

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

En otros puntos, 0'25 pesetas cada uno.

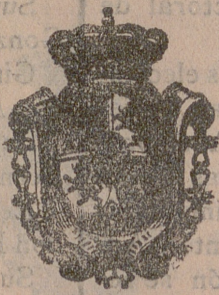
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Paga, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aserarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño, si no se dispusiere otra cosa.

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal a letra de fácil giro.

Parte Oficial

Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, (q. D. g.); Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de abril)

Ministerio del Ejército

SECCION DE RECLUTAMIENTO E INSTRUCCION

INCORPORACIÓN A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

1097

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (C. L. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por real orden de 7 de febrero pasado (D. O. número 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.^a **Reclutas del servicio reducido.**—a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de mayo próximo y serán licenciados en 6 de junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que que así no lo efectuaren perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente des-

aprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, botines, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correa de avellana, debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la real orden de 10 de diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.^a **Reclutas del servicio ordinario.**—a) Los jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de mayo próximo, para ser licenciados en 15 de julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de agosto venidero, para ser licenciados en fin de octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, de haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del real decreto de 20 de agosto pasado y real orden circular de 15 de enero último (D. O. núm. 16), serán licenciados el 21 de junio y 6 de octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1'25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso, las reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los capitanes generales para que, en caso necesario, ordene que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúe en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en los Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignaron en la real orden circular de 5 de enero anterior (D. O. núm. 4).

3.^a Los jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.^a Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.^a Para la instrucción de los reclutas, los cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la real orden circular de 21 de enero anterior (D. O. núm. 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.^a Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo soportados por tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijan su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la real orden circular de 2 de octubre pasado (D. O. núm. 223).

7.^a Los capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

8.^a Los cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en las filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por real orden de esta fecha se ordena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de marzo de 1931.—Berenguer.

Junta Provincial del Censo Electoral

La Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó continuar designado para Colegio electoral del Distrito municipal de Ocón, el local de la escuela de Los Molinos de Ocón.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todos los electores del mismo.

Logroño 9 de abril de 1931.—El Presidente, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Administración de Justicia

EDICTO

1093

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en catorce del actual, en el expediente promovido por don Julio Iribarren López Montenegro, para que en unión de sus hermanos doña Marta y don Angel, se les declare herederos abintestato de su hermano

de doble vínculo don Cándido Iribarren López Montenegro, de cuarenta y siete años de edad, natural de Alfaro, provincia de Logroño, hijo de don Angel y de doña Concepción, soltero, empleado y vecino de esta capital, donde falleció el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno; se cita y llama por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, a la herencia de don Cándido, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado con los documentos acreditativos correspondientes, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Juan García*.—V.º B.º, *ilegible*.

1100
Don Honorio Garaizabal Golmayo, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil instados por el Procurador don Félix Manzanares Díez en nombre del demandante don Angel Pérez Sancha, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra el demandado don Regino Jiménez, mayor de edad, comerciante y vecino de Fontiveros (Ávila), sobre reclamación de doscientas veinticuatro pesetas veinte céntimos y costas; en providencia de esta fecha he acordado a instancia del actor, sacar de juicio a pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de ocho días, un carro de labor en buen uso embargado, al deudor señor Jiménez, tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día treinta del actual y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; todo licitador para tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *José María de Colsa*.—El Honorio Garaizabal.

Junta Municipal del Censo Electoral

Pueblo de Fuenmayor

1074
Don Nemesio Murillo Gonzalo, Secretario de la Junta Municipi-

pal del Censo electoral de Fuenmayor

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que han de verificarse el día doce de Abril próximo, han de constituir las Mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

DISTRITO ÚNICO.—SECCIÓN ÚNICA

Presidente: Don Gonzalo Gonzalo Gonzalo.

Adjuntos: Don Pedro Aguado Torrealba y don Victoriano Aguado Angulo.

Suplentes. —Presidente: (Don Nicolás Murillo Unzueta.

Adjuntos: Don Demetrio Zárate Ruiz Navarro y don Adolfo Zárate Ruiz Navarro.

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de Abril de 1910, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Fuenmayor a 29 de Marzo de 1931.—El Secretario, *Nemesio Murillo*.—V.º B.º El Presidente, *Ismael Remiro*.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Locales designados para celebrar las elecciones:

Cuzcurrita. — Unica. Escuela de niñas.

Poyales. — Unica. Escuela mixta.

Rincón de Soto. —Sección primera. Escuela de niños.

Sección segunda. Escuela de párvulos.

Presidentes y Suplentes designados para constituir las Mesas electorales

Alfaro. —Primero, primera. Presidente, don Antonio Alonso Muro.

Suplente, don Benito Garea Echegoyen.

Primero, segunda. Presidente, don Manuel Borque Burriel.

Suplente, don José Marcilla Malumbres.

Primero, tercera. Presidente, don Román Alcoya Gil.

Suplente, don Victoriano Vicente.

Segundo, primera. Presidente, don Miguel Castillejo Echegoyen.

Suplente, don Benito Ordoyo Fraile.

Segundo, segunda. Presidente, don Antonio Ruiz Rivas.

Suplente, don Francisco Varea.

Canales de la Sierra. —Unica. Presidente, don Basilio Martínez Velasco.

Suplente, don Zenón Vizueta Rocandio.

Cuzcurrita. —Unica. Presidente, don Idefonso Amenabar Angulo.

Suplente, don Emilio Zorrozúa González.

Gimileo. — Unica. Presidente, don Angel López Davalillo.

Suplente, don Angel Angulo Fernández.

Ledesma. —Unica. Presidente, don Benito Azofra Lacalle.

Suplente, don Dámaso Tobías Azofra.

Nestares. —Unica. Presidente, don Pedro Calle Rodríguez.

Suplente, don Juan Martínez Mazo.

Poyales. — Unica. Presidente, don Eusebio Fernández Martín.

Suplente, don Urbano Tomás Pascual.

Préjano. —Presidente, don Pedro Eguizabal Sotamayor

Suplente, don Eugenio Ruiz Pastor.

Rincón de Soto. —Primera sección. Presidente, don Mahuel Escalada Llorente.

Suplente, don Pedro Zaracain Eguizabal.

Segunda sección. Presidente, don Segundo Fernández Llorente.

Suplente, don Florencio Urtubia Mendizabal.

Cartas y Administraciones de Correos designados para entregar los pliegos electorales

Cuzcurrita. — Unica. Cartería de dicha localidad.

Préjano. —Unica. Administración de Correos de Arnedo.

Ribafrecha. —Unica. Administración de Correos de dicha villa.

Administración Municipal

1091

Don Estanislao Busto González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que en sesión celebrada el día de la fecha por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia se ha acordado lo siguiente:

Examinados los repartos de contribuciones de rústica y urbana del año en curso y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal, han sido nombrados vocales natos para la confección del repartimiento general de Utilidades que han de cubrir el déficit del presupuesto del año actual a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pablo López de Selaries, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan López de Selaries, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Cándido Gamairá Vitoria, por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Cecilio Caño Moreno, Cura párroco.

Don Miguel López de Selaries, por rústica.

Don Román López de Selaries, por urbana.

Lo que hago público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Cellorigo 29 de Marzo de 1931.—El Alcalde, *Estanislao Busto*.

1086

Debiendo procederse durante el próximo mes de abril a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y después de transcurrido el indicado plazo no serán admitidas.

Casalarreina, 31 de marzo de 1931.—El Alcalde, *Julián Lopez*.

1102

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de el actual, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Igaa, 6 de marzo de 1931.—El Alcalde, *José Benito*.

1084

Debiendo procederse durante el mes de abril actual a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos de la contribución para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 20 del mes citado en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con documentos legales y acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después del referido plazo no serán admitidas.

Zarzosa, 1.º de Abril de 1931.—El Alcalde, *Rufino Martínez*.